

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a José Gil Olmos del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**7474**

*DECRETO 731/1975, de 26 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Benito Tercero Iniesta.*

Visto el expediente de indulto de Benito Tercero Iniesta, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, le condenó, como autor de un delito de robo con violencia en las personas, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Benito Tercero Iniesta, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**7475**

*DECRETO 732/1975, de 26 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco Mira Díez.*

Visto el expediente de indulto de Francisco Mira Díez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que, en sentencia de seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Francisco Mira Díez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**7476**

*DECRETO 733/1975, de 26 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Luis Carrasco Lobo.*

Visto el expediente de indulto de Luis Carrasco Lobo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, le condenó, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Luis Carrasco Lobo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**7477**

*DECRETO 734/1975, de 26 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Vicente Giner Climent.*

Visto el expediente de indulto de Vicente Giner Climent, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que, en sentencia de catorce de octubre de mil novecientos setenta y dos, le condenó, como autor de un delito de atentado a la Autoridad y de una falta de lesiones, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y quince mil pesetas de multa, por el primer delito, y tres días de arresto menor, por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a Vicente Giner Climent, conmutando la pena privativa de libertad, impuesta por el delito de atentado, por la de tres años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**7478**

*DECRETO 735/1975, de 26 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Gutiérrez de la Solana*

Visto el expediente de indulto de José Luis Gutiérrez de la Solana, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito de robo de uso de vehículo de motor, a la pena de diez años y un día de presidio mayor; como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y como autor igualmente de un delito de conducción ilegal, a la multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Vengo en indultar a José Luis Gutiérrez de la Solana, conmutando la pena impuesta de diez años y un día de presidio mayor por la de seis años y un día de igual presidio, y la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor por la de dos años de presidio menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**7479**

*DECRETO 736/1975, de 20 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Félix Díaz Cumplido.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Félix Díaz Cumplido, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres le condenó, como autor de un delito de violación a la pena de doce años